



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG307/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN RESPECTO A LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, ésta última, desarrollando el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.
- II. El nueve de septiembre de dos mil catorce, el Tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática.
- III. El tres de diciembre del año en curso, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-457/2014, promovido por la coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- IV. Con fecha diez de diciembre del presente año se recibió escrito de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitando se ejerza la facultad de atracción respecto al tema de coaliciones a nivel Local para el Proceso Electoral 2014-2015.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo Segundo Transitorio, fracción primera, numeral 1 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral señala que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas para el establecimiento de un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y Locales.
2. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos establece como un derecho de los partidos políticos formar coaliciones en los términos de dicha ley y las leyes locales aplicables.
3. Que el Título Noveno, Capítulo II de la Ley General de Partidos Políticos establece las normas relativas a la coaliciones federales y locales.
4. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es atribución de los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos de los partidos políticos y candidatos en el ámbito local.
5. Que la Suprema Corte de Justicia en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus Acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su Legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre la figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico-electoral, impuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada Ley es de observancia general en todo el territorio nacional.
6. Que la solicitud formulada por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, señalada en el Antecedente IV del presente Acuerdo, versa sobre la atribución del Instituto para ejercer la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

facultad de atracción respecto al tema de coaliciones a nivel Local, para el Proceso electoral 2014-2015. Lo anterior a efecto de definir un criterio de interpretación en cuanto a la forma en que se han de interpretar las reglas relativas a las coaliciones en la Ley General de Partidos Políticos.

7. Que en este sentido, el artículo 120, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales para, entre otros, sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del Artículo 41 de la Constitución.
8. Que el inciso c) del Apartado C de la Base V del mencionado artículo 41, relacionado con el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales regulan la facultad de atracción que podrá ejercer esta autoridad electoral administrativa.
9. Que en razón de lo anterior, y toda vez que a la fecha se desarrollan los Procesos Electorales Locales, tomando en consideración que las coaliciones son fundamentales para el desarrollo democrático del país, esta autoridad considera imprescindible establecer criterios generales, respecto del sistema uniforme de coaliciones que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales para hacer posible el desarrollo puntual del registro de los convenios de coalición. En consecuencia, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinaron solicitar mediante escrito presentado ante el Consejero Presidente de este Instituto Nacional Electoral que el Consejo General ejerza la facultad de atracción señalada en el artículo 120 de la Ley en comento.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con el artículo 23, párrafo 1, inciso f) y Título Noveno, Capítulo II de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos, 104, párrafo 1, inciso b); 120, párrafo 3 y 124, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la Ley General citada, emite el siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en los términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, que este órgano superior de dirección ejerza la facultad de atracción dispuesta en los artículos 120, párrafo 3 y 124, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de emitir Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para el Proceso Electoral 2014-2015, a fin de sentar un criterio de interpretación a partir de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus Acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**